

Franqueo concertado

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Se hace saber a las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que con la mayor brevedad y urgencia posibles, deberán hacer efectivo en la Habilitación de esta Delegación provincial, por el medio que estimen más rápido y seguro, el importe total de todos los impresos que hayan recibido por conducto de la oficina de Estadística y Racionamiento de este organismo, relativos a la formalización de las reservas legales de cereales panificables, de las legumbres secas y de patatas, por las personas con derecho a las mismas, en sus respectivos términos municipales, con arreglo a los precios unitarios fijados por la Comisaría general, y que a continuación se detallan:

De cereales panificables

Modelos 1, 3 y 6, a 0'30 pesetas impreso.

Idem 2, 4 y 5, a 0'20 id. id.

Idem Altas y Bajas y semanal y mensual, a 0'40 id. id.

De legumbres secas

Modelos 1 y 3, a 0'30 pesetas impreso.

Idem Relaciones y Apéndices, 0'40 id. id.

De patatas

Modelo 1, a 0'30 pesetas impreso.

Al propio tiempo, se les recuerda una vez más, la obligación en que se hallan de satisfacer las cantidades que adeudan por el concepto de colecciones de cupones de abastecimientos que les fueron suministradas en el período de tiempo comprendido entre el 1.º de enero de 1944 al 30 de septiembre inclusive de 1946.

Soria 10 de diciembre de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2631

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo en las empresas de Transportes por Carretera en cualquiera de sus clases

(Continuación)

2.º Recompensas en metálico desde 25 a 5.000 pesetas, según los casos.

3.º Aumento de vacaciones hasta el doble de las que reglamentaria-

mente correspondan al interesado, sin merma de sus emolumentos.

4.º Becas y viajes de perfeccionamiento o estudio.

5.º Condecoraciones y distintivos.

6.º Diplomas honoríficos.

7.º Cartas laudatorias.

8.º Distintivo de honor para las dependencias o colectividades a las que corresponda y recompensas en metálico para sus componentes.

Art. 116. La concesión de los premios previstos, con excepción de las cartas laudatorias, se hará por la Dirección de la empresa, en expediente contradictorio instruido por propia iniciativa de aquella o a propuesta de los Jefes o compañeros de trabajo del agente o a la de las autoridades o usuarios, conforme a los trámites que se regularán en el reglamento de régimen interior.

Las «cartas laudatorias» podrán ser acordadas por los Jefes superiores de las respectivas dependencias sin necesidad de expediente previo.

A estas concesiones se les dará la mayor publicidad y solemnidad posible para satisfacción de los interesados y estímulo del restante personal.

Todo premio obtenido se hará constar en el expediente personal del interesado y será apuntado, en la proporción que se establezca, para ascensos y cambio de categoría.

Art. 117. Los premios serán otorgados sin limitación de número cuando se trate de actos heroicos y de actos meritorios, y consistirán en aumentos de pensión y recompensa en metálico, en primer caso, y en recompensa en metálico, aumento de vacaciones, diplomas honoríficos y cartas laudatorias, en el segundo.

El «espíritu de servicio» podrá recompensarse mediante premios en metálico, aumento de vacaciones, diplomas honoríficos o cartas laudatorias. Y podrán concederse, sin limitación de número, a cuantos cumplan las condiciones que se establezcan, o bien en número determinado a quienes resulten los mejores.

El «espíritu de fidelidad» se premiará concediendo recompensas en metálico y condecoraciones a los que cumplan el número de años de servicio exigidos en las condiciones previstas.

Las recompensas «por afán de superación» podrán consistir en becas o viajes de estudios y premios en metálico, y se otorgarán a todos los que reúnan las condiciones fijadas.

En todo caso, las condecoraciones y distintivos, diplomas honoríficos y cartas laudatorias, podrán concederse solos o con cualquier otra de las recompensas establecidas.

El distintivo de honor para una colectividad se otorgará de modo permanente y definitivo o de modo temporal, por períodos fijos, transcurridos los cuales, podrá pasar a otra. En este último caso se harán constar los nombres de los sucesivos poseedores y tiempo durante el que ostentaron tal distinción.

Art. 118. En el reglamento de régimen interior se regularán y desarrollarán, con la posible precisión, todos los detalles, requisitos y circunstancias para la efectividad y cumplimiento de los principios generales consignados en el presente capítulo.

CAPITULO II

FALTAS Y SANCIONES

Art. 119. Se considerará falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes, de cualquier índole, impuestos por las disposiciones legales en vigor y en especial por la presente Reglamentación y las previstas en el Código de la Circulación y reglamentos de Transportes, así como las cometidas contra autoridades y muy especialmente contra los que tienen encomendada la inspección y vigilancia de los transportes y los caminos por donde se realizan.

Las faltas se clasificarán en cuatro grupos:

Leves.

Menos graves.

Graves.

Muy graves.

La inclusión en los anteriores grupos se hará teniendo en cuenta la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del actor. Dada la complejidad y características de los transportes generales, tan sólo por vía de ejemplo se enumerarán algunas faltas, dentro de cada uno de los expresados grupos, dejando al reglamento de régimen interior que complete debidamente esta materia en forma precisa y clara.

En los casos en que se estime conveniente, se especificarán las faltas en que puedan incurrir determinadas categorías profesionales, pudiendo reservarse esta materia para un anexo de dicho reglamento cuando así lo aconsejen la extensión y detalle de las normas que se establezcan.

Se reputarán *faltas leves* las de puntualidad en los distintos servicios de Movimiento, las de incorrección en las relaciones con los usuarios, las de policía y demás análogos.

Serán incluidas entre las *menos graves* las faltas no justificadas al trabajo por tres veces dentro de un mismo mes; las discusiones violentas en el servicio con otros agentes de igual o superior categoría, la alegación de causas falsas para las licencias, las faltas de limpieza e higiene con carácter habitual, las faltas de puntualidad en el personal de Movimiento cuando no excedan de tres al mes, el mal trato dado al material y cualquier otra de análoga condición.

Se estimarán *faltas graves* la blasfemia, la simulación de enfermedad, la embriaguez habitual cuando el agente esté de servicio, las agresiones al personal de las empresas de igual o inferior categoría o a los usuarios, las discusiones violentas con éstos, las imprudencias o negligencias no comprendidas en el grupo siguiente, la utilización por otras personas de los billetes y pases concedidos a los empleados o a sus familiares, si fuese conocido por ellos; las faltas reiteradas a lo dispuesto sobre jornada y demás de importancia equivalente.

Se considerarán *faltas muy graves* la blasfemia habitual, la embriaguez habitual, los robos, estafas o desfalcos, las imprudencias, negligencias y abandono del servicio cuando afecten a la seguridad o regularidad de aquél, la agresión a superiores y la desobediencia a los mismos cuando ésta pueda comprometer la seguridad de la circulación, el abuso por parte de los Jefes y otras causas de alcance y magnitud análogas.

La reiteración de una falta de un

mismo grupo dentro del mismo año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediato superior.

Art. 120. El reglamento de régimen interior determinará asimismo las circunstancias que puedan atenuar o agravar la responsabilidad de los inculcados, incluyendo entre ellas su conducta anterior.

Art. 121. Las sanciones consistirán en:

Por faltas leves: Amonestación privada y carta de censura.

Por faltas menos graves: Pérdida de vacaciones hasta cinco días, multa de uno a tres días de haber, suspensión de empleo y sueldo hasta cinco días y traslado de destino, pero no de residencia.

Por faltas graves: Pérdida de un quinquenio, pérdida de gratificaciones, con excepción de la de residencia, hasta el límite máximo de una tercera parte de las mismas; postergación para el ascenso, multa de la séptima parte de la retribución mensual, traslado de residencia y suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses, pérdida total de la antigüedad, pérdida temporal o definitiva de la categoría, inhabilitación definitiva para el ascenso y despido.

Asimismo se determinará en el reglamento de régimen interior la graduación de las faltas y sanciones dentro de los límites fijados.

Las sanciones que se impongan como consecuencia de lo dispuesto en el presente reglamento se entiende sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, o de dar cuenta a las autoridades cuando así procediera, conforme a las leyes vigentes.

Se anotarán en el expediente personal de cada agente las sanciones que se impongan por faltas muy graves, graves, menos graves y por reincidir en falta leve; pero se anularán tales notas siempre que no incurran en una falta de la misma clase durante el período de ocho años, cuatro años, dos años y tres meses, según el grupo a que corresponda la falta anotada, teniendo derecho los agentes sancionados, una vez cumplidos los plazos anteriores señalados, a solicitar su antiguo destino o residencia, previa vacante y petición, sujetándose para ello a las disposiciones de este reglamento.

Las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación deberán ser satisfechas por el que haya cometido la falta.

Art. 122. Las sanciones por faltas leves y menos graves serán acordadas por la Dirección de la empresa, con audiencia del interesado.

Las sanciones por faltas graves o muy graves, distintas del despido, habrá de imponerlas también la empresa previa la formación del oportuno expediente; pero el interesado tendrá recurso en el plazo de quince días, a contar desde la comunicación de la sanción ante el Magistrado de Trabajo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

RELACION de Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Depositaria de Hacienda de esta provincia, las cantidades que a continuación se expresan en concepto de *cupo anticipable* correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de 1947 con cargo al *Fondo de Corporaciones locales*:

AYUNTAMIENTOS	Co-	Entregado	Líquido
	rresponde al 1.º, 2.º y 3.º	a cuenta	a cobrar
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Atauta	2.126 91	1.890 60	236 31
Aldehuela de Agreda	2.524 71	1.683 14	841 57
Borobia	9.691 68	6.461 12	3.230 56
Carrascosa de Arriba	1.920 39	1.280 26	640 13
Caracena	1.219 95	813 30	406 65
Fuentecambrón	1.007 34	671 56	335 78
Hoz de Arriba	1.425 33	769 50	655 83
Torlengua	4.842 33	3.228 22	1.614 11
Valdanzo	6.749 94	4.499 96	2.249 98
Valderromán	2.493 51	1.662 34	831 17
Vozmediano	5.896 11	3.930 76	1.965 35
Totales	39.898 20	26.890 76	13.007 44

Los expedientes habrán de tramitarse en el plazo máximo de dos meses.

Si la sanción consistiese en el despido por falta muy grave, el acuerdo de la empresa tendrá carácter de propuesta, que se elevará, con el expediente instruido, al Magistrado de Trabajo; éste, previa audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga, resolverá por auto dentro de los diez días siguientes. La resolución que dicte la Magistratura será inapelable, tanto en este caso como en el del párrafo anterior.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa por el tiempo que dure el expediente y sin perjuicio de la sanción que deba proponerse. En tal caso, el Magistrado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

La empresa dará cuenta inmediata al Sindicato de todo hecho que dé lugar a la formación de expediente, sobre todo cuando pueda constituir falta grave o muy grave.

Art. 123. Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción, viene obligada a comunicarlo por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección.

Art. 124. El importe de las multas y de cuantas sanciones puedan significar una economía para la empresa será entregado al Montepío, con destino a sus fines benéficos.

Art. 125. Las infracciones del presente reglamento cometidas por la empresa podrán ser sancionadas con multas de 500 a 10.000 pesetas, que serán impuestas por la Delegación provincial de Trabajo, ajustándose al procedimiento correspondiente.

También podrá la Delegación proponer a la Dirección general de Trabajo otras de mayor cuantía cuando la naturaleza o las circunstancias de las faltas o infracciones así lo aconsejen. En estos casos, la Dirección general podrá proponer a la Superiori-

dad incluso el cese del Director gerente de la empresa o del miembro del Consejo de Administración o Jefe de Servicio responsable de tal conducta.

TITULO VI

Previsión

CAPITULO PRIMERO

ENFERMEDADES

Art. 126. Independientemente de lo establecido en el reglamento de la ley de Seguro de Enfermedad y en el artículo 68 de la ley de Contrato de Trabajo, serán respetadas las condiciones que, en virtud del uso o costumbre locales o por concesión espontánea tengan establecidas las empresas.

Art. 127. Se reservará durante un año el puesto al empleado de plantilla enfermo, a partir del cual deberá pasar a la situación de excedencia forzosa.

El trabajador que ocupe la vacante producida por enfermedad tendrá la condición de eventual durante el plazo señalado, sin otro derecho que a percibir, cuando se le despida, una indemnización equivalente a una mensualidad.

Si el trabajador enfermo no se reincorpora al finalizar el plazo señalado, el eventual, previa la prueba reglamentaria, adquirirá los derechos correspondientes a su categoría, computándosele el tiempo que hubiese actuado como suplente.

Art. 128. El personal de plantilla excluido del Seguro de Enfermedad tendrá derecho, en caso de enfermedad, al disfrute del salario íntegro durante tres meses, medio sueldo durante otros tres y la reserva del puesto, sin sueldo, durante seis meses más.

Art. 129. Los empleados enfermos estarán sometidos a la vigilancia de los Médicos que la empresa designe, y sin su autorización no podrán cambiar de residencia. Dicha autorización no podrá negarse si es para reunirse el enfermo con su familia. En el caso en que la empresa deniegue la autorización para desplazarse se someterá la cuestión al Subdelegado provincial de Sanidad, cuyos honorarios serán abonados por la parte cuyo punto de vista no prospere. (Se continuará)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Dado lo avanzado de la época y no habiendo tenido entrada en esta oficina los documentos cobratorios por territorial, rústica y urbana, de determinados municipios; se advierte a los mismos, que los expresados documentos deberán remitirlos en un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia*, ya que finalizado el plazo sin haber efectuado su envío, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las sanciones que autoriza el vigente reglamento de la Contribución Territorial, a los Ayuntamientos remisos.

Soria 11 de diciembre de 1947.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jiménez. 2611

Delegación de Trabajo de Soria

Circular

Hasta que por el Distrito forestal se efectúe la nueva clasificación de los montes que previene la primera de las disposiciones transitorias del reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Resinera de 14 de julio último, en la que podrán quedar comprendidas las explotaciones resineras en montes de propiedad particular, se asimilarán los precios de destajo para esta clase de montes a los fijados para los de utilidad pública del mismo término o contiguos y que fueron publicados para la presente campaña en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 5 de septiembre próximo pasado. Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de diciembre de 1947.—El Delegado de Trabajo.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Sección de patata de siembra

Se pone en conocimiento de las Hermandades y Ayuntamientos que han hecho petición de patata de siembra, que pueden recoger en esta Jefatura las autorizaciones y guías para su retirada del almacén que designen.

Soria 12 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, P. A., Jesús G. Denche. 2631

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales año de 1947

Ausejo de la Sierra.

Imprenta provincial.